



PROGRAMA DE SALONES ESPECIALIZADOS EN CASOS DE SUSTANCIAS CONTROLADAS PARA ADULTOS

¿Qué es el Programa de Salones Especializados en Casos de Sustancias Controladas o *Drug Courts*?

Es un programa del Poder Judicial a través del cual se atienden, en salones especializados del Tribunal, a personas acusadas de cometer delitos no violentos relacionados al trastorno por consumo de sustancias controladas y/o al uso problemático de alcohol. Mediante un enfoque de justicia terapéutica, los jueces y las juezas tienen una participación más activa en el proceso de tratamiento, rehabilitación y recuperación de las personas acusadas.

¿Cuáles son las metas y objetivos del programa?

Entre las metas principales del programa se encuentran:

- la rehabilitación y recuperación de los(as) participantes
- la reintegración de estos(as) de manera positiva a la sociedad
- la disminución de reincidencia; es decir, la comisión de nuevos delitos

Para lograr estas metas, a través de los Salones Especializados se:

- contribuye al desarrollo de destrezas de los(as) participantes para el manejo efectivo de su conducta
- fomenta la responsabilidad de los(as) participantes
- monitorea el progreso en el proceso de recuperación para promover el compromiso con su plan de tratamiento
- fortalecen las relaciones sociales de cada participante, su desarrollo ocupacional, entre otros
- promueve la colaboración entre el Sistema de Justicia y las entidades gubernamentales y no gubernamentales que proveen servicios de tratamiento y apoyo, para la prestación efectiva de los servicios necesarios para la recuperación de los(as) participantes

¿Cuáles son los criterios para ser participante del programa?

La persona debe cumplir con los siguientes criterios de elegibilidad:

- haber sido acusada de un delito grave no violento y haber hecho alegación de culpabilidad
- padecer de un trastorno por consumo de sustancias controladas y/o alcohol
- tener interés y disposición de recibir tratamiento y cumplir con las condiciones del programa
- no tener historial criminal o tener un historial criminal limitado y no violento
- el delito imputado debe guardar relación causal con el trastorno por consumo de sustancias controladas y/o alcohol

Podrán ser elegibles participantes que hayan cometido un nuevo delito, luego de cinco años de haberse graduado de *Drug Courts*.

¿Cómo se determina si una persona es elegible para participar del programa?

La determinación sobre la admisión de una persona a *Drug Courts* la realiza un juez o una jueza tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- los criterios de elegibilidad previamente mencionados
- la determinación del nivel de cuidado realizada por la Administración de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) u otros proveedores de servicios de tratamiento autorizados por el Estado
- la investigación, el informe y las recomendaciones del (de la) agente enlace del Negociado de la Policía de Puerto Rico
- el informe del (de la) técnico(a) de Servicios Sociopenales del Departamento de Corrección y Rehabilitación o del (de la) oficial de Servicios Alternos de Recuperación de la ASSMCA, según corresponda

¿Cuál es el procedimiento después de la admisión del o de la participante al programa?

El juez o la jueza emite una resolución de admisión en la que se imponen una serie de condiciones que la persona acusada se compromete a cumplir. Entre estas, la persona debe recibir tratamiento en una institución, gubernamental o no gubernamental, para recuperarse de su trastorno de consumo de sustancias. Como parte del proceso, se desarrolla un plan de supervisión y tratamiento en coordinación con los(as) representantes del equipo de trabajo de *Drug Courts*.

Como parte de la supervisión judicial intensiva, el (la) participante tendrá que comparecer a vistas de seguimiento periódicas ante el Tribunal. Si se demuestra que el (la) participante ha realizado ajustes satisfactorios en su proceso de rehabilitación, el juez o la jueza reconoce los esfuerzos realizados y puede otorgar incentivos como, por ejemplo, autorizar el disfrute de privilegios, reducir la frecuencia de la supervisión judicial o reducir el término de la Resolución.

Por el contrario, si no cumple con alguna de las condiciones impuestas, el juez o la jueza podrá imponer sanciones como, por ejemplo, aumentar la frecuencia de la supervisión judicial, extender el término del periodo de supervisión u ordenar la revocación y detención del (de la) participante en una institución del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

Cuando el (la) participante complete satisfactoriamente el tratamiento y cumpla con las condiciones impuestas, el juez o la jueza puede ordenar el archivo y sobreseimiento del caso o de los casos y el (la) participante se considera "graduado(a)" del programa. Esto implica que se le exonera del caso o de los casos por los cuales fue referido a *Drug Courts* y el Negociado de la Policía de Puerto Rico le devolverá las fotos y huellas dactilares con relación a los casos archivados. Además, de no existir convicciones previas, el Negociado de la Policía de Puerto Rico podrá expedir un certificado negativo de antecedentes penales.

¿Cuáles son las probatorias especiales o programas de desvíos que cualifican para el programa?

Para participar del programa, la persona debe cualificar para alguno de los programas de desvío establecidos en las leyes siguientes:

- Regla 247.1 de la Ley Núm. 3-1976, según enmendada, conocida como las "Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico"
- Art. 404(B) de la Ley Núm. 4-1971, según enmendada, conocida como la "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico"
- Art. 3.6 de la Ley Núm. 54-1989, según enmendada, conocida como la "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica"

¿Cuáles son los delitos que cualifican para el programa?

Ley Núm. 4-1971, según enmendada, conocida como la “Ley de Sustancias Controladas”

- Art. 401 – Distribución o posesión con intención de distribuir (en casos en que luego se reclasifique a 404 y 406)
- Art. 404 – Posesión
- Art. 406 – Tentativa o conspiración
- Art. 412 – Parafernalia

Código Penal de Puerto Rico, según enmendado

- Art. 181 – Apropiación ilegal
- Art. 182 – Apropiación ilegal agravada
- Art. 189 – Robo (donde el sujeto le arrebató la propiedad mueble a la víctima, sin mayor agresión y sin uso de ningún tipo de arma; no puede ser robo domiciliario)
- Art. 192 – Recibo, disposición y transportación de bienes objeto de delito
- Art. 211 – Falsificación de documentos
- Art. 217 – Posesión y traspaso de documentos falsificados

Ley Núm. 8-1987, según enmendada, conocida como la “Ley de Protección de Propiedad Vehicular”

- Art. 15 – Comercio ilegal de vehículos y piezas
- Art. 18 – Apropiación ilegal de piezas de vehículo
- Art. 19 – Apropiación ilegal de piezas de vehículo

Ley Núm. 54-1989, según enmendada, conocida como la “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”

- Art. 3.1 – Maltrato (cuando no se trate de grave daño a la víctima)
- Art. 3.3 – Maltrato mediante amenaza (siempre y cuando no haya utilizado armas ni se le cause grave daño a la víctima)
- Art. 3.4 – Maltrato mediante restricción a la libertad (siempre y cuando no haya utilizado armas ni se le cause grave daño a la víctima)

También se pueden considerar otros delitos, no violentos, cometidos a consecuencia de estar bajo los efectos de sustancias controladas o por necesidad económica para costear la adicción a sustancias controladas.